

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE RADIO Y  
TELEVISION - INRAVISION.

Entre nosotros DARIO VALENCIA RESTREPO, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.213.887 de Medellín, obrando en su calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 082 de 1980 y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 074 de 1991, que para todos los efectos del presente Convenio se denominará LA UNIVERSIDAD y DARIO RESTREPO, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.950.958 de Pasto, en su carácter de Director del INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, que para los efectos de este Convenio se denominará INRAVISION, hemos acordado celebrar el presente Convenio fundados en las siguientes consideraciones: 1) Que LA UNIVERSIDAD creó la Carrera de Cine y Televisión en agosto de 1988 y dispone de una planta física y docente en donde estudian en la actualidad 145 alumnos que ingresaron con el más alto puntaje en la escuela que existe en la UNIVERSIDAD. 2) Que INRAVISION posee siete cámaras de cine, un equipo de edición y algunos otros implementos indispensables para la producción cinematográfica, así como los estudios de Televisión donde se realiza la mayor parte de la producción nacional. 3) Que dentro de los objetivos de las dos Instituciones están los de conservar la memoria filmaica de lo que está ocurriendo en el país en la actualidad y crear conciencia de la necesidad de adecuarnos a las formas de comunicación que se están imponiendo en forma vertiginosa en todo el mundo. ~~PRIMERA. OBJETIVO GENERAL.~~ - Por el presente convenio las entidades suscribientes acuerdan unir esfuerzos tendientes a la realización de trabajos de cine y

televisión que deben ser realizados unos por los estudiantes de la Carrera de Cine y T.V. de la UNIVERSIDAD, y otros por el equipo de profesionales del Departamento de Cinematografía de INRAVISION, con un sentido objetivo y crítico y con un lenguaje suficientemente claro para que sirva de medio educativo a diferentes niveles. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** En desarrollo del presente Convenio la UNIVERSIDAD se obliga: 1)A organizar cursos de actualización en el área de Cine en los cuales puedan participar los que conforman el Departamento de Cinematografía y otros técnicos de INRAVISION. 2)A desarrollar programas conjuntos con el Departamento de Cinematografía de INRAVISION. 3)A organizar ciclos de conferencias y seminarios sobre temas que se consideren de importancia para el desarrollo de una cultura cinematográfica en los cuales puedan participar los empleados del Departamento de Cinematografía de Inravisión.

**PARAGRAFO.-** Queda entendido que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD al suscribir el presente Convenio, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales generales y a sus reglamentos en lo relativo a cada una de ellas. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INRAVISION.-** Al suscribir el presente Convenio INRAVISION se obliga a: 1)Facilitar en calidad de préstamo las Cámaras de Cine, para que sean utilizadas por los estudiantes de la Carrera de Cine y Televisión, para filmar los ejercicios de clase o los trabajos que resultaren de los programas conjuntos que se puedan organizar. También podrán observar, y eventualmente usar, previa autorización del Jefe del Departamento de Cinematografía, la mesa de edición y algunos equipos de sonido. El uso de estos equipos se hará en la misma forma que se hace con los de video que posee la Carrera de Cine, esto es, previa cita y con devolución de acuerdo a un interventor por parte del profesor responsable del curso que los utilice. 2)INRAVISION se compromete a permitir la visita de los alumnos de la Carrera de Cine y Televisión a los Estudios de

Televisión para que puedan observar todo el proceso de realización de diferentes tipos de programas. Estas visitas se harán por grupos de tres o cuatro estudiantes, en días, fechas y horas previamente acordadas con el Jefe del Departamento correspondiente, siempre que no interfieran con la labor de rutina que se realiza en dichos estudios. CUARTA. **DURACION.**- La duración de este Convenio será de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar por un tiempo igual previo acuerdo entre las partes. PARAGRAFO.- El Convenio se podrá dar por terminado unilateralmente ya sea por parte de la UNIVERSIDAD o IIRAVISION, con seis (6) meses de antelación. QUINTA. **COORDINACION.**- El Director de la Carrera de Cine y Televisión de la UNIVERSIDAD y de IIRAVISION, o sus respectivos delegados, coordinarán todo lo relacionado con el Convenio. SEXTA. **REQUISITOS.**- Por tratarse de un Convenio Interadministrativo este será exento de los requisitos contractuales señalados en el Decreto 222 de 1983, de tal forma que quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD. Para constancia se firma en Bogotá, a los 13 MAR. 1991

*Jorge Mario Gómez Marín*



JORGE MARIO GOMEZ MARIN  
Vicerrector General  
Delegado de las Funciones del  
Rector Según Resolución de  
Rectoría No.114 de 2-15-91  
mg.

DARIO RESTREPO  
Director  
Iiravision.

